

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE ASTURIAS (DOWN PRINCIPADO DE ASTURIAS)

INTRODUCCIÓN

Este Reglamento se ha desarrollado para dar cumplimiento a la Disposición Adicional II de los Estatutos de la Asociación Síndrome de Down de Asturias, con el objetivo de facilitar el funcionamiento y la organización interna de la Asociación.

El Reglamento es aplicable a todos los programas que se desarrollen en la Asociación, y el cumplimiento de sus disposiciones es obligado para todos los socios y sus familias, así como para todo el personal que preste servicios en la Asociación, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Asociación Síndrome de Down de Asturias (Down Principado de Asturias) es una entidad sin ánimo de lucro constituida el 12 de abril de 1985, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Artículo 2.- La Asociación tiene como objetivo primordial, mejorar la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down y/o Discapacidad Intelectual, la defensa e integración en el medio familiar, educativo, social y laboral, potenciando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales. Para ello orientará sus actuaciones a adoptar las medidas oportunas para enfrentar las dificultades y/o necesidades que aparecen en cada etapa de la vida de la persona, desde la infancia a la adolescencia, la etapa adulta y la vejez.

Artículo 3.- El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar sus fines y actividades es el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 4.- Se establece el domicilio social en Oviedo, Calle Historiador Juan Uría, número 11 planta Baja, código postal 33011.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS Y OTROS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- De los socios

- **Socios Numerarios:** Tienen ésta consideración las personas con Síndrome de Down que sean mayores de edad y no tengan modificada su capacidad de obrar, y los padres y/o tutores legales de las personas con Síndrome de Down que sean menores de edad o para los que una modificación de su capacidad de obrar impida la realización de estos trámites.

Artículo 6.- Otros miembros de la Asociación.

- **Socios Adheridos:** Tienen esta consideración los padres y/o tutores legales de las personas con Discapacidad Intelectual distinta del Síndrome de Down, según diagnóstico del certificado que acredita el Grado de Discapacidad o documento equivalente emitido por la Administración Pública competente. Para mantener la especificidad de la Asociación se establece como límite a la admisión de socios adheridos, que éstos no superen el 10% del número total de socios numerarios. Esta cifra podrá modificarse a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

- **Socios Colaboradores y socios Protectores:** Tendrán esta consideración todas aquellas entidades y personas físicas o jurídicas que se identifiquen con las finalidades de Down Principado de Asturias y colaboren económicamente en su sostenimiento con una aportación periódica y voluntaria. La aportación deberá ser igual o superior al importe mínimo establecido por la Junta Directiva. La Junta Directiva fijará un importe mínimo para los socios colaboradores y otro importe mínimo, significativamente superior, para los socios protectores.

- **Socios de Honor:** Tendrán esta consideración aquellas personas o entidades a las que se otorgue esta distinción, a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General, por haberse

distinguido notablemente en la promoción o realización de actividades que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 7.- Procedimiento de admisión de socios numerarios.

Las personas con Síndrome de Down o, en su caso, los padres y/o tutores legales, solicitarán por escrito, cumplimentando el formulario correspondiente, su alta como socio numerario, acompañando copia del documento acreditativo del grado de discapacidad.

En el formulario existente a estos efectos las familias deberán cumplimentar los datos personales solicitados y señalar si desean recibir las comunicaciones de la Asociación por vía postal o por correo electrónico, siendo el medio elegido el que se utilice para transmitir la información, a excepción de las convocatorias de Asambleas que se realizará por vía postal.

Es responsabilidad de las familias mantener actualizados todos los datos proporcionados, comunicando, a la mayor brevedad posible, cualquier modificación en los mismos.

Artículo 8.- Procedimiento de admisión de socios adheridos.

Las personas con Discapacidad Intelectual distinta al Síndrome de Down o, en su caso, los padres y/o tutores legales, solicitarán por escrito, cumplimentando el formulario correspondiente, su admisión como socio adherido, acompañando copia del documento acreditativo del grado de discapacidad.

Posteriormente, previa entrevista con la persona interesada y la familia, se emitirá un informe técnico que, junto a la solicitud, será estudiado por la Junta Directiva que decidirá sobre su admisión.

Se creará un listado de solicitantes, ordenado por la fecha en que presentaron su solicitud. Este listado establecerá el orden de prelación en el que, llegado el caso, deben admitirse los socios adheridos.

En el caso de que exista plaza vacante, una vez emitido el informe técnico mencionado y tras haber sido aprobado el ingreso del nuevo socio por parte de la Junta Directiva, deberán cumplimentar el formulario de alta con los mismos requisitos establecidos para los socios numerarios.

Artículo 9.- Procedimiento de admisión de socios colaboradores y socios protectores.

Las personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar, que, teniendo interés en los fines de la Asociación, deseen colaborar económicamente con la misma, podrán hacerlo cumplimentando el formulario existente a tal efecto.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de socio numerario o adherido.

Los socios numerarios o adheridos causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes desde su presentación.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual, independientemente de los plazos en los que se realice, siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.
- Por incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- Por acciones graves que perjudiquen o sean contrarias a los intereses de la Asociación o de las personas con Síndrome de Down y/o discapacidad intelectual.

Compete a la Asamblea General Ordinaria la adopción del acuerdo de expulsión de socios.

Artículo 11.- Todos los datos confidenciales existentes en la Entidad estarán protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Las personas con Síndrome de Down y/o discapacidad intelectual y/o, en su caso, sus padres o tutores legales, deberán autorizar a la entidad mediante el impreso existente al efecto, a fin de poder hacer uso de la imagen de sus hijos, hijas o tutelados con fines de sensibilización e información. Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, presentando un escrito donde se manifieste este deseo.

CAPÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General, integrada por todos los socios numerarios y adheridos, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Artículo 13.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse de conformidad con los Estatutos, o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de Vocales, no superior a seis ni inferior a cuatro.

Artículo 15.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 17.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición

de dos tercios de sus miembros. De forma ordinaria se reunirá al menos una vez al mes.

Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta de la sesión, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a guardar secreto sobre las deliberaciones de las reuniones.

Artículo 18.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar Instrucciones para la adecuada aplicación o desarrollo del Reglamento de Régimen Interno.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Memorias de actividades y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos Socios Adheridos.
- f) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación.
- g) La aprobación de las cuotas de programas.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, podrá designar Presidente de Honor a aquella persona que, por su trayectoria, o por su especial contribución a las tareas de la Asociación, se haga merecedora de tal reconocimiento. El Presidente de Honor ejercerá el cargo por tiempo indefinido.

Corresponde al Presidente de Honor ejercer la representación institucional de la Asociación en aquellos actos para los que sea requerido por la Junta Directiva. Asimismo, podrá asistir como Presidente de Honor a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, no teniendo la condición de vocal.

Artículo 20.- Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá nombrar un Gerente.

En caso de nombramiento del Gerente, la Junta Directiva determinará en su momento las funciones y atribuciones que le correspondan.

Asimismo, por acuerdo de la Junta Directiva, se podrá proceder a la delegación de determinadas competencias en la figura del Gerente.

CAPÍTULO V: RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

• RECURSOS HUMANOS

Artículo 21.- Integran los recursos humanos de la Asociación el personal contratado de la misma, los voluntarios y los estudiantes en práctica y/o becarios.

Artículo 22.- Personal contratado.

El personal contratado por la Asociación estará incluido en una relación de puestos de trabajo, que se elaborará a estos efectos y que deberá incluir: la denominación del puesto, la titulación mínima exigible para su desempeño, el tipo de contrato que se puede formalizar, la jornada de trabajo y las funciones del puesto.

Cada puesto de trabajo podrá estar adscrito a uno o varios de los programas y/o servicios de la Asociación.

Anualmente se examinará la relación de puestos de trabajo y se modificará si fuera necesario a propuesta de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

A todo el personal contratado se le aplicará el Convenio Colectivo vigente que sea de aplicación. En la actualidad es el Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

Para la contratación del personal se realizará un proceso de selección objetivo y transparente, acordado en la Junta Directiva definiendo el puesto de trabajo, la modalidad de contrato y demás condiciones laborales.

La Asociación contará con un Plan de Prevención de Riesgos Laborales y un Plan de Formación del Personal.

Artículo 23.- Voluntarios.

Son aquellas personas que colaboran con la Asociación de forma voluntaria, sin remuneración económica.

Los voluntarios no sustituyen a ningún profesional ni ocupan ningún puesto de trabajo. Realizan una función de apoyo a los profesionales en los distintos programas.

En ningún caso, la participación en alguno de los programas de la asociación puede suponer a los voluntarios gastos de ningún tipo, debiendo ser estos cubiertos por los participantes en la actividad que se desarrolle.

La Junta Directiva designará a una persona, que debe ser un profesional de la Asociación, como responsable de la gestión del voluntariado.

La gestión del voluntariado se rige por la Ley 10/2001 de noviembre del Principado de Asturias.

Artículo 24.- Estudiantes en prácticas.

Son aquellas personas que, mediante convenios con distintos centros educativos del Principado de Asturias, realizan sus prácticas en la Asociación, colaborando con los profesionales y con los voluntarios en la realización de las actividades.

Artículo 25.- Otros profesionales.

La Asociación podrá contratar obras o servicios determinados a profesionales externos, dicha contratación será aprobada por la Junta Directiva y de ella se informará a la totalidad de los socios.

- **RECURSOS MATERIALES**

Artículo 26.- Inmobiliario.

En Oviedo

- Sede Social. Local propiedad de la Asociación, adquirido en 2002. Ubicado en C/ Historiador Juan Uría, 11 bajo. Tiene 150 m² con la siguiente distribución: recepción, 2 baños, 2 despachos, 1 despacho sala de Juntas y 2 salas de Actividades.
- Centro de Actividades y Centro de Apoyo a la Integración. Es un local cedido por el Ayuntamiento de Oviedo en octubre de 2009. Está ubicado en Villafraía N° 7. Tiene 475 m², con la siguiente distribución: recepción, baños, sala de reuniones, 2 despachos, 3 aulas – talleres, 3 aulas – despacho, 1 sala multiuso, 1 comedor, 1 office y 3 almacenes.

En Gijón

- Dos despachos cedidos, desde agosto de 2012, por el Ayuntamiento de Gijón en el Equipamiento Social del Natahoyo (Avenida de Moreda, 11). Son huecos de 15 m² cada uno, con servicios comunes compartidos en el edificio con las distintas Asociaciones y Entidades ubicadas en él.

En Avilés

- Despacho cedido, desde septiembre de 2001, por el Ayuntamiento de Avilés en el Centro Municipal El Foco (C/Santa Apolonia, 126). Es un despacho de 15 m², con servicios comunes compartidos en el edificio.

Artículo 27.- Se elaborará un inventario con todo el mobiliario y material fungible utilizado en la Asociación que se mantendrá actualizado anualmente incluyendo o dando de baja según corresponda. Se aprobará por la Junta Directiva y se adjuntará al presente Reglamento.

CAPÍTULO VI: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28.- Usuarios de los servicios de la Asociación.

Tienen la consideración de usuarios de los servicios de la Asociación las personas con Síndrome de Down y/o discapacidad intelectual y sus familias, que sean socios numerarios o adheridos y que participen en alguno de los servicios y/o programas que se desarrollan, en cada momento, en la entidad.

Artículo 29.- Adquisición y pérdida de la condición de usuario.

La condición de usuario se adquiere de manera voluntaria a través de la inscripción en el programa correspondiente o de su incorporación a los programas que carecen de hoja de inscripción y se pierde por incumplimiento de las normas de funcionamiento de los programas establecidas o por impago de las cuotas correspondientes al programa en el que se participe.

Artículo 30.- Para la consecución de sus fines, la Asociación desarrollará programas y/o actividades en las siguientes áreas:

- Área de atención a usuarios
- Área de atención a familias
- Área de administración y gestión

Cada año se elaborará un Plan de Actividades de la Asociación que deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Asimismo, se presentará para su aprobación la memoria de actividades realizadas durante el año que ha finalizado.

Artículo 31.- Cada uno de los programas que se desarrollen en la Asociación estará dotado de los recursos humanos y materiales necesarios para la consecución de sus fines. Un profesional de la Asociación realizará las funciones de coordinador de cada uno de los programas existentes en cada momento.

Artículo 32.- Para un óptimo funcionamiento de los distintos programas se elaborarán, para cada uno de ellos, los protocolos y las normas de

actuación que se consideren oportunos y que serán de obligado cumplimiento para usuarios, voluntarios, profesionales y familias.

Artículo 33.- Compete a la Junta Directiva, la creación, modificación y/o supresión de los programas que desarrolla la Asociación, debiendo informar motivadamente a todos los socios de los acuerdos tomados en este sentido.

Artículo 34.- Previo acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá colaborar con otras entidades públicas o privadas en la realización de actividades de naturaleza diversa que puedan contribuir a la consecución de los objetivos de la Asociación.

- **ÁREA DE ATENCIÓN A USUARIOS**

Artículo 35.- Comprende todos los programas dirigidos específicamente a las personas con Síndrome de Down y/o Discapacidad Intelectual.

En esta área se desarrollarán programas de atención directa diseñados en función de las demandas y necesidades que se detectan en las distintas etapas de la vida de una persona, para dar apoyo, potenciar y mantener las capacidades que favorezcan el desarrollo de la persona y su inclusión en la sociedad.

Artículo 36.- Los programas que se desarrollen pueden ser propios y concertados.

- **Programas propios**

Artículo 37.- Son programas propios de la Asociación Síndrome de Down de Asturias los que se establezcan en cada momento, según las demandas y/o necesidades detectadas en las personas con Síndrome de Down y/o discapacidad intelectual, siempre que la situación de la Asociación y el número de personas interesadas lo permita.

Artículo 38.- Los programas deben tener como objetivos principales fomentar la autonomía, mejorar la calidad de vida y la inclusión social de las personas con Síndrome de Down y/o discapacidad intelectual. Para ello se trabajará, al menos, en los siguientes ámbitos:

- Desarrollo del lenguaje y apoyo a la inclusión escolar
- Formación y acceso al mundo laboral
- Ocio y tiempo libre

- Programa vamos siendo mayores

a) Desarrollo del lenguaje y apoyo a la inclusión escolar

Artículo 39.- Se desarrollarán programas para favorecer el desarrollo del lenguaje y de las habilidades cognitivas de las personas usuarias, aportando los medios necesarios para la estimulación de dichos procesos, así como para prevenir alteraciones en el lenguaje que dificulten su comunicación.

Artículo 40.- Asimismo, se desarrollarán programas cuyo objetivo será contribuir a mejorar la calidad de la inclusión escolar del niño/a con necesidades educativas especiales, a través de aprendizajes y habilidades que les permita beneficiarse, más adecuadamente, de los programas académicos que se desarrollan dentro del aula escolar.

Para una adecuada planificación de las actividades a realizar con cada persona, se trabajará, en la medida de lo posible, coordinadamente con los centros escolares a los que acuda cada usuario.

Artículo 41.- Las actividades que se lleven a cabo podrán ser individuales, para asegurar una atención adecuada y centrada en las necesidades de cada persona, y colectivas, a través de las que se fomentarán habilidades susceptibles de ser utilizadas en su entorno escolar.

b) Formación y acceso al mundo laboral

Artículo 42.- La Asociación podrá desarrollar, en caso necesario, programas de formación destinados a dotar a las personas con Síndrome de Down y/o discapacidad intelectual de los conocimientos y/o habilidades que les faciliten el acceso al mercado laboral.

Artículo 43.- La inclusión laboral es uno de los aspectos de la inclusión social de las personas con discapacidad que presenta mayores dificultades. Por ello deben desarrollarse programas específicos para fomentar el acceso al mundo laboral de las personas con Síndrome de Down y/o discapacidad intelectual.

En la actualidad el trabajo de la Asociación se centra en el Empleo con Apoyo que consiste en insertar laboralmente a personas con Síndrome de Down y/o discapacidad intelectual en empresas ordinarias, en un puesto de trabajo que se adecúe a sus capacidades y creando los mecanismos de apoyo necesarios, dentro y fuera del ámbito laboral para conseguir la

plena integración de la persona en el puesto de trabajo, y que esta sea satisfactoria tanto para él como para la empresa. Estos apoyos permanecerán durante la vida laboral de la persona.

Artículo 44.- La Asociación podrá promover otras fórmulas de empleo protegido que faciliten el acceso al mercado laboral de sus usuarios, tales como centros especiales de empleo, enclaves laborales o cualquier otra modalidad que cumpla el mismo cometido.

c) Ocio y tiempo libre

Artículo 45.- Se desarrollarán programas cuyo objetivo será proporcionar y promover recursos y apoyos para que las personas con Síndrome de Down y/o discapacidad intelectual puedan participar de actividades culturales, recreativas, deportivas y/o de esparcimiento en igualdad de condiciones que las demás personas.

Artículo 46.- Para el desarrollo de estos programas se tendrán en cuenta los principios de normalización e inclusión social, según los cuales la persona con discapacidad tiene derecho a realizar actividades similares al resto de la población y a participar en las actividades públicas que se organicen en su entorno.

d) Programa vamos siendo mayores

Artículo 47.- Se promoverán desde la Asociación, actividades encaminadas a mantener las habilidades cognitivas, la autonomía en actividades cotidianas, el bienestar físico y mental procurando evitar que la persona con Síndrome de Down y/o discapacidad intelectual se aislen socialmente en esta etapa de su vida.

- **Programas concertados**

Artículo 48.- Centro de Apoyo a la Integración (CAI)

Se encuentra concertado con la Consejería con competencias en Servicios Sociales del Principado de Asturias. Es un recurso específico del Principado de Asturias, que da cumplimiento a los recursos exigidos por los artículos 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Funciona de lunes a viernes en horario de 10:30 a 17:30, y permanece abierto todos los días del año a excepción de sábados, domingos y festivos.

Los objetivos del CAI son:

- La formación para el empleo.
- Promover y mantener la autonomía personal de los usuarios.
- La atención diurna para aquellas personas que la necesitan.

Al ser un servicio concertado, los ingresos para el mantenimiento del servicio proceden del Principado de Asturias, quedando exentos de pago a la Asociación, por este concepto, los usuarios del mismo. Por el mismo motivo la solicitud de plaza y el acceso a la misma se ajustará a lo establecido en la normativa desarrollada al efecto por la Consejería con competencias en Servicios Sociales.

Los recursos humanos adscritos a este servicio serán los determinados por la normativa autonómica existente al efecto. Del mismo modo, todas las normas de actuación, protocolos y documentación del servicio se ajustarán a lo establecido en la normativa del Principado de Asturias que lo regula.

- **ÁREA DE ATENCIÓN A FAMILIAS**

Artículo 49.- La familia es el primer núcleo de integración de la persona y donde se debe potenciar su autonomía en las actividades de la vida diaria. Son la base para la integración y principal recurso de las personas con Síndrome de Down y/o discapacidad intelectual para mejorar su calidad de vida. La inclusión social de las personas con discapacidad pasa por la aceptación de ésta en el seno de la familia. Este esfuerzo permanente provoca situaciones en las que necesitan apoyo y orientación.

Artículo 50.- La atención a las familias se realizará siguiendo un programa específico que abarcará dos aspectos fundamentales:

- La atención individualizada
- La atención colectiva

Atención individualizada

Artículo 51.- Con el objetivo de dar a las familias un asesoramiento individualizado para satisfacer sus necesidades de información y afrontar con mayor conocimiento las situaciones y comportamientos de sus hijos.

Comprende:

- Atención inicial: se dará a la entrada del socio y su familia en la Asociación, con el fin de conocer sus necesidades individuales y sus expectativas.
- Atención continuada: en cualquier momento, previa cita con la coordinadora de grupo y con los otros profesionales de la Asociación, si fuese necesario.

Atención colectiva

Artículo 52.- Con el objetivo de crear un foro de comunicación entre iguales, fomentando el apoyo mutuo en temas comunes que interesan y preocupan, compartiendo experiencias. Se llevarán a cabo:

- Grupos de padres: Se organizarán como lugar de encuentro, discusión e intercambio donde los padres, con ayuda de un profesional, puedan tratar a fondo temas de interés para ellos. Los grupos contarán con la asistencia de un profesional que conducirá las reuniones dando todo el protagonismo a los padres.
- Jornadas de familia y charlas informativas: Se conciben como un medio para mejorar el conocimiento y/o formación de las familias en temas de interés común que pueden beneficiar al desarrollo de sus hijos y como un punto de encuentro en el que intercambiar experiencias, dudas y consejos. Cada año se organizarán, al menos, unas jornadas de familias o charla informativa. Para su desarrollo se contará con la colaboración de profesionales expertos en los temas que se vayan a tratar.

- **ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

Artículo 53.- Toda la actividad administrativa y la gestión de los programas y servicios que se prestan en la Asociación se desarrollan desde esta área.

Artículo 54.- Al frente de esta área se encuentra un Gerente, jefe de personal de toda la Asociación, que gestiona los intereses y servicios de la misma, ejecutando los acuerdos adoptados en la Junta Directiva. Asistirá a cada reunión de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, para dar cuenta a la misma de su actuación.

Artículo 55.- Corresponde al Gerente de la Asociación, como jefe de personal, dirimir en todos los conflictos y atender y resolver todas las

demandas del personal en primera instancia. Si el conflicto o demanda no se resolviera por esta vía, lo tramitará ante la Junta Directiva que será quien adopte las medidas oportunas.

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 56.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socio, las cuotas de programas y las cuotas de socio extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 57.- Las cuotas podrán ser de los siguientes tipos:

- Cuotas de socio: La Asamblea General Ordinaria aprobará las cuotas anuales para todos los socios numerarios, adheridos, colaboradores y protectores de la Asociación, que se cargará en la cuenta de la entidad bancaria determinada por el socio de manera trimestral. En determinados casos, previa aprobación de la Junta Directiva, podrá establecerse que sea el propio socio quien ingrese la cuota en la cuenta determinada por la Asociación.
- Cuotas de programas: Serán aprobadas por la Junta Directiva, estableciendo distintos precios para todos los socios numerarios y adheridos por asistencia a los diferentes talleres y/o programas de la Asociación, y serán comunicadas en la matrícula para cada curso, que tendrán que presentar firmada antes del plazo establecido. Las cuotas se cargarán en la cuenta de la entidad bancaria elegida por los usuarios en los primeros 7 días del mes.
- Cuotas extraordinarias: Podrán establecerse si las circunstancias lo aconsejaran, siendo necesaria su aprobación por una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 58.- Las cuotas de socios se actualizarán anualmente según la tasa de variación interanual del IPC general publicado por INE a diciembre del año anterior. Sólo se aplicará si la tasa de variación es positiva. Del acuerdo

que se adopte en este sentido debe informarse a todos los socios con carácter previo a su aplicación.

Artículo 59.- La Junta Directiva podrá conceder ayudas a familias en situaciones económicas especiales. Se concederán en forma de exención de cuota, por tiempo determinado, para actividades concretas destinadas a favorecer el lenguaje y la inclusión escolar

Las familias que quieran optar a alguna de estas becas deberán cumplir los requisitos establecidos para las mismas y presentar en Secretaría, con carácter previo al comienzo de la actividad o taller, la declaración de la renta y cualquier otro documento que acredite la necesidad de esta ayuda.

Requisitos para poder acceder a una beca de la Asociación

Solo se concederán a niños que estén cursando estudios en la etapa educativa obligatoria. Las familias a las que se conceda deberán presentar solicitud al Ministerio de Educación para optar a una de las becas que, cada año, éste oferta para Gabinete de Logopedia.

Si el Ministerio concede la beca, las familias aportarán el ingreso de ese curso a la Asociación; si la cantidad concedida por el Ministerio es superior, solo deberán aportar el importe que han dejado de abonar por disfrutar de la exención.

No se admiten excepciones a la aportación de la beca a la Asociación. Cualquier familia que reciba la beca del Ministerio y no realice el abono correspondiente a las sesiones recibidas por el niño/a en la cuenta de la Asociación perderá el derecho a ser beneficiario de otra beca de la Asociación.

Por otro lado, en ningún caso, se firmará la certificación correspondiente a las sesiones recibidas que se debe presentar como justificación de la beca del Ministerio hasta que no se haya realizado el ingreso correspondiente en la Asociación.

CAPÍTULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 60.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 61.- En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, dicho fin habrá de ser aprobado en la Asamblea que se acuerde la disolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Junta Directiva podrá redactar cuantas instrucciones considere precisas para la adecuada aplicación o desarrollo de este Reglamento.

SEGUNDA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de socios. Para su mayor conocimiento se publicará en los tableros de anuncios de la Asociación y en su página web.